AV-FF
PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 2021-00110-00

Al despacho de la señora Juez, informando que por reparto correspondió la presente demanda, para que se sirva ordenar lo conducente. Bucaramanga, 03 de Marzo de 2021.

JAIME ANTONIO RUIZ VESGA
Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Ocho (08) de Marzo de dos mil veintiuno (2021)

Revisada la presente demanda y sus anexos, se concluye que reúne los requisitos de forma generales previstos en los artículos 82, 422 y 430 del C.G.P., así como los especiales descritos en el C.G.P., razón por la cual se procederá a su admisión.

Teniendo en cuenta que el libelo introductorio fue enviado por mensaje de datos y NO se cuenta con el ORIGINAL DEL TITULO, se hace necesario requerir al actor para que lo conserve, lo exhiba y lo allegue cuando sea requerido.

Por lo anterior, el JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de menor cuantía promovido por **PEDRO ANTONIO QUINTERO OVALLE** contra **REINALDO BAEZ CUBIDES Y CARMEN PIMENTEL LUQUE,** por las siguientes sumas:

- Por la suma de **SETENTA MILLONES DE PESOS M/CTE ($70.000.000)** por concepto del capital adeudado contenido en la letra de cambio No. 01**,** suscrita el 21/08/2019**.**

- Por los intereses de plazo causados desde el día 21 de agosto de 2019 fecha en que se suscribió la obligación, hasta el día 20 de septiembre del 2020, momento en el que se hizo exigible la obligación.

- Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital adeudado, a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera desde el 21/09/2020 y hasta cuando se efectué el pago total de la obligación.

Dichas cantidades de dinero deberán pagarse dentro de los cinco (5) días siguientes contados a partir de la notificación de este auto de acuerdo a lo preceptuado en el art 431 del C.G.P.

SEGUNDO: NOTIFICAR a los demandados conforme lo preceptuado en los artículos 289 a 292 y 301 del Código General del Proceso, enviando a la dirección de correo electrónica y/o física registrada en la demanda el escrito de la demanda y sus anexos, advirtiéndole que dispone de diez (10) días para presentar excepciones a la misma.

TERCERO: RECONOCER al Dr. MIGUEL ALFONSO NAVARRO ALVERNIA. Quien actúa como apoderado judicial de la parte demandante.

CUARTO: REQUERIR a la parte actora para que, a partir de la fecha, mantenga bajo su custodia, guarda y conservación el (los) títulos objeto de la presente ejecución, y lo (s) exhiba,

allegue a este despacho judicial o lo (s) remita a quien corresponda, en el evento que así se ordene.

QUINTO: LIQUIDAR las costas del proceso en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,

MARIA CRISTINA TORRES MORENO